



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia ¹⁴/₄ de Agosto de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para **RESOLVER** en la causa caratulada **"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE - SECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. VALLEJOS MARIA CONCEPCIÓN - (BENEFICIO PREVISIONAL POR INVALIDEZ - MUNIC. DE RESISTENCIA).-"**
Expte. N° 4390/25

Que, se inicia por presentacion Ref: Actuacion Simple N° 75576-T-2023 enviada por Asesoría General Administrativa Municipal, de Secretaría Legal y Técnica suscripta por la Dra. Natalia Gabriela Acevedo, que plantea la consulta sobre situación de revista de la agente Vallejos Maria Concepción, DNI: N° 13.88.767, que sería personal de planta permanente, en este Municipio y a su vez contaría con un beneficio previsional -por invalidez- con la cual surgiría una posible transgresión al Regimen de incompatibilidad, para el personal de la Administración Pública del Chaco. Ley N° 1128-A, y Ordenanza N° 1719/90 Estatuto para el personal de este Municipio, por su condición de personal de planta permanente".

Que a fs 8 obran informe ANSES departamento de trámites jubilatorios, direccion de antecedentes previsionales, remitiendo donde "conforme a la situación que se detalla no es posible emitir la certificación negativa debido a que el /la titular ": Registra Declaraciones Juradas de Provincia no adherida al SIPA .Registra Prestación Previsional de Provincia no adherida al SIPA"

Que a fs 9 obra informe de Dirección Técnica y de Legajos donde informa a la Dirección General de Personal la Municipalidad de Resistencia que la mencionada agente Vallejos Maria Concepción .DNI. N° 13.888.767. Ingresó el 01-08-21, es personal de planta permanente ,Reviste grupo 08. Lugar de trabajo : Intendencia Municipal. Desde el 02-10-23 percibe bonificación por Riesgo de vida 30%, según Resolución N° 2991/23.

Que fs. 13 toma intervención en el marco de lo dispuesto en la **Ley N° 1128-A Artículo 14º** " la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...."

Que a fs. 18 obra informe de la Contaduría General de la Provincia del Chaco sobre situación de revista de la Sra. Vallejos Maria Concepción, DNI. N° 13.888.767, consultada la base de datos del Sistema integrado del



Personal y Liquidaciones de Haberes para el personal de la Administración Pública Provincial, **Existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 35- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUROS Y PRESTAMOS**, en el mes de Enero del 2025 a favor de la agente en cuestión (se adjunta copia del sistema) dejando constancia que solo cuenta con la información vertida en el Sistema PON, no pudiendo corroborar si la agente cuestionada presta funciones en dicho Organismo Municipal.

Que a fs 32 obra contestación del Organismo Insssep de la Provincia del Chaco la Sra Vallejos Concepción DNI N° 13.888.767; posee una **Pensión Móvil Derivada** del fallecimiento de quien en vida fuera su cónyuge de hecho, otorgada por Resolución N° 5031/22 encuadrada en el Artículo 84 y 135 de la Ley N° 800-H (antes Ley N° 4044).

Que la cuestión fáctica en análisis corresponde determinar si existe o no incompatibilidad ante el desempeño de una (1) Pensión Móvil derivada del fallecimiento de quien en vida fuera su cónyuge de hecho, otorgado por Resolución N° 5031/22.

Que ante los considerando precedentes, la cuestión a resolver se circunscribe a la acumulación de un cargo de planta permanente municipal con sueldo y el beneficio de pensión derivada por viudez -fallecimiento del cónyuge-

Que conforme el **Art. 71 de la Constitución Provincial**: "No podrán acumularse en una misma persona dos o mas empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y y lo de carácter profesional-técnicos en los casos y con las limitaciones que la ley establezca . El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior."

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial **Ley 1128-A**, prescribe en su **art.1**: "**No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas prevista en la Constitución Provincial 1957 1994 o leyes especiales**".

Que la **Ley Provincial N° 800-H Régimen Incompatibilidad del Beneficio Artículo 82** : "Los causahabientes de los afiliados tendrán derecho a pensión cuando se produzcan las siguientes circunstancias **a)** Que el afiliado fallezca estando en actividad **b)** Que el afiliado fallezca siendo titular de algún beneficio previsional previsto en la presente ley **c)** Que el afiliado fallezca no estando en actividad pero tuviere derecho a jubilación, ya sea por resultar el

InSSSeP caja otorgante del Beneficio: **d)** Que existiera declaracion Judicial de presunción de fallecimiento del afiliado ".

Artículo 83: "La pensión es una prestación derivada de derecho a jubilación del causante que en ningun caso genera a su vez, derecho a pensión. En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión los siguientes causahabientes, que no estuvieran contemplados en los alcances del art. 86:

a) La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, incluido el conviviente del mismo sexo, en concurrencia con:

1) Los hijos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive:

2) Los nietos solteros, varones o mujeres hasta los dieciocho (18) años de edad.

b) Los hermanos solteros, varones o mujeres, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que aporten por la pensión que acuerda la presente."

Luego el Artículo 84.- El/La conviviente, sean del mismo o de diferente sexo, tendrá derecho a la pensión prevista en el artículo 83, si acreditare fehacientemente haber convivido durante un período mínimo de dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante. (ver Resolucion N° 5081/2022).

Que, con respecto a la Sra. Vallejos Maria Concepción que percibe una **Pensión Derivada** (en particular por viudez), **en el marco de la Ley N° 800 H en su art.83 inc. a); no genera incompatibilidad** con el sueldo en otro cargo de planta permanente en la administración Pública, en razón de no existir una doble acumulación de cargos ni de funciones, sin perjuicio de que la Pensión Derivada por Fallecimiento - en este caso del cónyuge afiliado al insssep - **NO ES INCOMPATIBLE** en los términos del art. 1, segundo párrafo de la 1128 A.

En cuanto a la percepción de un sueldo, no la inhabilita a cobrar una Pensión por Viudez, por ser esta un beneficio derivado de la situación jurídica de aporte de su cónyuge -fallecido-, atento el marco legal aplicable.

En conclusión de todo lo expuesto, antecedentes analizados esta FIA entiende que no existen motivos legales que acrediten una actual INCOMPATIBILIDAD por acumulación de cargos o funciones a sueldo por percibir una (1) Pensión Derivada por viudez otorgada por Resolucion N° 5031/22 encuadrada en el Artículo 82 sgtes y cctes, y 135 de la Ley N° 800-H (antes Ley N° 4044) y concordantes beneficio del Sr Jara Armando Feliciano

quien en vida fuere cónyuge de la Sra. Vallejos Maria Concepción DNI N° 13.888.767. (jubilado municipal beneficio N° 54980) y ante el desempeño de un (1) cargo de Planta Permanente en la Administración Pública (Municipalidad de Resistencia), por lo que **la acumulación de dichos haberes (sueldo y pensión derivada) No Es Incompatible**, en el marco de la **Ley 1128-A art.1 y Ley 800H artículo 82 y 83. inc.a sgtes y cctes.)**

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas.

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVO:

I) **CONCLUIR**, que el desempeño de un cargo de Personal de Planta Permanente a sueldo en la Municipalidad de Resistencia y la percepción del beneficio de Pensión Móvil derivada por Viudez, No resultan incompatibles por aplicación del **Art. 1° de la ley N° 1128-A. y Ley 800H artículo 82 y 83. inc.a) sgtes. y cctes.-**

II) **HACER SABER** a la Secretaria De Legal y Técnica de la Municipalidad de Resistencia.

III) **REMITIR** copias de las presente a la Contaduría General de la Provincia del Chaco y a la Municipalidad de Resistencia, Secretaria Legal y Técnica a sus efectos (art. 13 y sgtes de la Ley 1128-A)
Oficiese

IV) **ARCHIVAR** oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION: N° 3000/25

